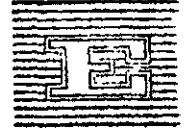


NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/SC.1/50
16 de julio de 1959
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Sexta Reunión
San José, Costa Rica, 26 de agosto de 1959

INFORME DE LA SEXTA REUNION DEL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO
(Managua, Nicaragua, 16 a 22 de junio de 1959)

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	v
I. ANTECEDENTES	1
II. SEXTA REUNION DEL SUBCOMITE	5
A. Composición y asistencia	5
B. Temario	6
C. Resumen de los debates	7
1. Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación	8
a) Estructura	8
b) Redacción del texto definitivo del Proyecto de Convenio	10
i) Relación entre el Convenio de Equiparación y el Tratado Multilateral de Libre Comercio	10
ii) Período para la formación del arancel centroamericano de importación	12
iii) Orden de prioridades para la equiparación arancelaria acelerada	14
iv) Equiparación arancelaria progresiva	16
v) Régimen preferencial centroamericano	18
vi) Comisión Centroamericana de Comercio	19
vii) Aforos consolidados	21
viii) Derechos consulares de Honduras	21
ix) Arbitraje	22
2. Gravámenes uniformes a la importación de los productos incluidos en el Tratado Multilateral	23
3. Lugar y fecha de la próxima reunión	24
4. Clausura y manifestaciones de agradecimiento	25
III. RESOLUCIONES APROBADAS EN LA SEXTA REUNION	26
Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Res. 23(SC.1)) *	26
Arancel uniforme centroamericano (Res. 24(SC.1))	27

* El texto del proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y las listas de productos objeto de equiparación inmediata y progresiva aparece en el documento E/CN.12/CCE/163/Anexo I.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by appropriate documentation and receipts.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

4. The second part of the document outlines the procedures for handling disputes and resolving conflicts.

5. It is important to establish clear communication channels and protocols for addressing any issues that arise.

6. The third part of the document provides a detailed overview of the financial statements and their components.

7. This section includes a breakdown of the income statement, balance sheet, and cash flow statement.

8. The fourth part of the document discusses the various risks associated with the business and how they can be mitigated.

9. It is crucial to identify potential risks early on and implement effective risk management strategies.

10. The fifth part of the document concludes with a summary of the key findings and recommendations.

11. The final part of the document provides a list of references and sources used in the report.

12. The document is intended to provide a comprehensive overview of the company's financial and operational performance.

13. It is hoped that this report will be helpful in making informed decisions and improving the overall performance of the organization.

14. The document is prepared in accordance with the standards and guidelines set forth by the relevant regulatory bodies.

15. The information presented in this report is based on the best available data and is subject to change.

16. The document is prepared by the finance department and is subject to review and approval by the management.

17. The document is prepared in accordance with the standards and guidelines set forth by the relevant regulatory bodies.

18. The information presented in this report is based on the best available data and is subject to change.

INTRODUCCION

Este Informe señala las actividades de la Sexta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano, celebrado en la ciudad de Nicaragua, del 16 al 22 de junio de 1959. Fué aprobado en la sesión de clausura que se llevó a cabo el día 22 de junio de 1959

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data management processes remain effective and up-to-date.

I. ANTECEDENTES

El Subcomité de Comercio Centroamericano fué creado en 1953 por Resolución 18 (AC.17) del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano. Sus atribuciones están especificadas en dicha Resolución y posteriormente fueron ampliadas por Resolución 24 (CCE), la cual le encomendó que, en colaboración con la Secretaría y otros organismos de las Naciones Unidas, preparara un estudio que pudiera servir de base para la nivelación de los aranceles en los países centroamericanos, como etapa previa a la constitución de una unión aduanera. Por Resolución 58 (CCE) se le asignó el desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio, creada por el Tratado Multilateral, mientras dicha Comisión no se constituya.

Desde su creación, el Subcomité ha celebrado cinco reuniones. Las dos primeras fueron dedicadas a la elaboración de una Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), actualmente en aplicación en los cinco países del Istmo.

En la Tercera Reunión se consideró un proyecto de Código Aduanero Uniforme, que ha sido revidado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica teniendo en cuenta las observaciones que allí se hicieron y las que fueron presentadas posteriormente por los Gobiernos a la Secretaría. El nuevo proyecto será sometido a consideración del Subcomité en una reunión próxima.

Al considerarse la aprobación del Tratado Multilateral de Libre Comercio, el Comité solicitó del Subcomité de Comercio, Resolución 37 (CCE), que intensificara los trabajos sobre equiparación y clasificación arancelaria uniformes que le habían sido encomendados y que procurara "presentar sus primeras conclusiones a la consideración del Comité y de los gobiernos de las repúblicas centroamericanas en fecha oportuna para la puesta en vigor del Tratado".

En la Cuarta Reunión del Subcomité se adoptó el método para calcular los impuestos a la importación en forma comparativa. También se tomaron

/decisiones en

decisiones en relación con el contenido y naturaleza del aforo común por adoptar, así como con otros aspectos relacionados con la equiparación de aforos. (Resolución 17 (SC.1))

Durante su Quinta Reunión, el Subcomité abordó la tarea de equiparar los gravámenes a la importación de gran parte de los productos incluidos en el Tratado Multilateral. Dichas negociaciones se realizaron con base en un procedimiento general sugerido por la Secretaría que establece márgenes de gravámenes máximos y mínimos por grupos de productos clasificados según su uso económico. Además, se recomendó a los gobiernos --Resolución 18 (SC.1)-- la consideración para su firma del proyecto de Primer Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, redactado en esa oportunidad. En la misma resolución se acordó además, para lograr la firma del Convenio en el menor tiempo posible, que los gobiernos dirigiesen a la Secretaría las observaciones que pudieran considerar pertinentes, y que la misma, en consulta con el Presidente y los miembros del Comité, convocaría en breve plazo, si se estimara necesario, a una reunión de representantes ministeriales que resolvería los problemas suscitados.

La Reunión de Consulta se efectuó en San Salvador, del 15 al 24 de abril de 1959. En esa ocasión los delegados ministeriales examinaron las observaciones presentadas por los Gobiernos al proyecto de Primer Convenio de Equiparación, y determinaron modificar su estructura y alcances, para permitir una mayor agilidad en el proceso de equiparación, y para mantener una flexibilidad razonable en la tarea de ajustar los gravámenes a la importación, atendiendo a las exigencias inmediatas y a las condiciones en que se desenvuelven las economías de los distintos países. Al efecto, se solicitó de la Secretaría que presentara a la Sexta Reunión del Subcomité, un proyecto de Convenio al que se hubieran incorporado las modificaciones acordadas. A fin de orientar la labor de la Secretaría, se señalaron algunos aspectos que deberían considerarse de preferencia. El Convenio debería formularse como

/instrumento general

instrumento general para la equiparación de aforos, y no solamente para la de los productos incluidos en el Anexo A del Tratado Multilateral. En segundo lugar, el Convenio debería permitir, como régimen transitorio de excepción, la equiparación arancelaria progresiva, para aquellos productos en que por diversas razones no fuese posible establecer aforos uniformes de aplicación inmediata. Se señaló que la función coordinadora de la equiparación arancelaria se asignaría a la Comisión Centroamericana de Comercio, ampliando y reglamentando las atribuciones encomendadas a ésta en el Tratado Multilateral. Finalmente, se reconoció la necesidad de establecer un régimen arancelario preferencial centroamericano en todos aquellos casos en que, por marchar la equiparación arancelaria a un ritmo más acelerado que el del libre comercio, el nivel equiparado resultara más alto que el vigente en cualquier país.

Además de las decisiones adoptadas en relación con el Convenio de Equiparación, en la Reunión de Consulta continuaron las negociaciones de equiparación, habiéndose llegado a acuerdos para uniformar los gravámenes aplicables a la casi totalidad de los productos incluidos en el Anexo A del Tratado Multilateral. Con base en la experiencia adquirida en la Quinta Reunión del Subcomité, se revisaron los márgenes máximos y mínimos de gravámenes por grupos de productos. Los márgenes que sirvieron de base para la equiparación de productos en particular, fueron los siguientes: bienes de consumo susceptibles de ser restituidos a corto plazo por producción centroamericana, de 100 a 150% ad valorem; bienes de consumo que no son susceptibles de restitución de importaciones a corto plazo, de 25 a 50% ad valorem; bienes de consumo de uso suntuario, de 100 a 150% ad valorem; materias primas y bienes de capital de 0 a 15% ad valorem.

Finalmente, y en relación con las futuras negociaciones, se señaló la necesidad de que el Subcomité de Comercio considerara la conveniencia de establecer un orden de prioridades conforme se señala en la Nota de la Secretaría sobre Equiparación Arancelaria Acelerada. A este propósito, se indicó la conveniencia de asignar una alta prioridad a los siguientes grupos de productos:

a) Artículos importados que ya son objeto de comercio intercentroamericano;

/b) Bienes de

- b) Bienes de consumo susceptibles de sustitución de importaciones a corto plazo por producción nacional o regional;
- c) Materias primas, productos intermedios y sucedáneos de los productos incluidos en los incisos a) y b);
- d) Productos suntuarios cuyas importaciones convendría restringir por consideraciones de balanza de pagos;
- e) Productos correspondientes a industrias de integración;
- f) Bienes de capital.

El Subcomité se reunió por sexta vez del 16 al 22 de Junio de 1959 en Managua, Nicaragua. Este documento constituye el Informe de la Sexta Reunión del Subcomité de Comercio y da cuenta de las deliberaciones y resultados de la misma.

II. SEXTA REUNION DEL SUBCOMITE

A. Composición y asistencia

Participaron en la Sexta Reunión delegaciones de los cinco países de Centroamérica, que se constituyeron en la siguiente forma:

a) Delegaciones de los países miembros del Subcomité:

Guatemala	Alberto Fuentes Mohr Rolando Quintana Manuel Rubio René Chif Fuentes
El Salvador	Victor Manuel Cuéllar Ortiz Rolando Duarte
Honduras	Francisco Safont-Tria Tito Sánchez Bonilla
Nicaragua	Luis A. Cantarero José María Castillo Gustavo Guerrero Jorge Armijo Gonzalo Meneses Manuel Wong Valle Feliciano Aranda Angela Quant
Costa Rica	Porfirio Morera Batres Rafael Ángel Valladares Mora Manuel Guevara Fallas
b) <u>Secretaría:</u>	Carlos Manuel Castillo Rafael Izquierdo Alvaro de la Ossa

La Reunión fué inaugurada por el señor Luis Augusto Cantarero, Vice-ministro de Economía de Nicaragua, quien dió la bienvenida a las delegaciones y formuló los mejores votos por el éxito de la misma. Destacó que los trabajos realizados hasta la fecha por el Subcomité de Comercio se han traducido en realizaciones concretas. El Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana ha entrado en vigor y la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana de Importación constituye la base de los aranceles de los cinco países de la región. El Subcomité se enfrenta ahora al problema de la equiparación de aforos, como resultado del

/compromiso de

compromiso de perfeccionar la zona de libre comercio en un período de diez años. El gobierno de Nicaragua está firmemente interesado en acelerar la creación del mercado común centroamericano.

También hizo uso de la palabra el señor Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Delegación de Guatemala, quien en nombre de las delegaciones agradeció las palabras del señor Cantarero. Hizo mención de que el Programa de Integración cuenta con los instrumentos institucionales adecuados para acelerar la creación del mercado común. Se ha llegado, dijo, al momento de las decisiones y aplicación de la integración, y se podrá medir así la voluntad de todos los gobiernos de alcanzar el mercado común.

Por último, el Secretario del Comité de Cooperación Económica, señor Carlos Manuel Castillo, expresó la esperanza de que de la Sexta Reunión del Subcomité de Comercio, resulte un Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que pueda ser sometido a la consideración del Comité en su próxima reunión; y de que se den por terminadas las negociaciones sobre determinación de gravámenes uniformes a la importación de los productos incluidos en el Tratado Multilateral, y pueda tomarse una decisión final para que, a corto plazo, se establezca un arancel uniforme centroamericano.

En la primera Sesión de trabajo se eligió Presidente al señor Luis A. Cantarero, Viceministro de Economía de Nicaragua, y Relator al señor Víctor Manuel Cuéllar Ortiz, Jefe de la Delegación de El Salvador.

B. Temario

Se aprobó el Temario Provisional presentado por la Secretaría, (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/49) que a continuación se transcribe:

1. Elección de Presidente y Relator
2. Examen y aprobación del Temario
3. Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

Documentación:

Documentación:

- a) Proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/48/Rev.1)
- b) Lista de productos con respecto a los cuales se han acordado niveles arancelarios uniformes en la Quinta Reunión del Subcomité de Comercio y en la Reunión de Consulta (SC.1/VI/DT.1)

Documentación de referencia:

- a) Informe de la Quinta Reunión del Subcomité de Comercio (Doc. E/CN.12/CCE/156)
 - b) Informe de la Reunión de Consulta sobre el Proyecto de Primer Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, 24 de abril de 1959
 - c) Nota de la Secretaría sobre Equiparación Arancelaria Acelerada, 13 de abril de 1959
 - d) Consideraciones sobre la aplicación del Artículo XXVII del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/42)
4. Informe de la Sexta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano al Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.
 5. Lugar y fecha de la Séptima Reunión
 6. Clausura

C. Resumen de los debates

El Subcomité estimó conveniente considerar los puntos a tratar en esta reunión --procediendo de inmediato al estudio del proyecto de Convenio presentado por la Secretaría-- y, con base en los acuerdos tomados, concluir las negociaciones sobre equiparación arancelaria de los productos incluidos en el Tratado Multilateral iniciadas en la Quinta Reunión del Subcomité y continuadas en la Reunión de Consulta celebrada recientemente en San Salvador. Después de considerar varias alternativas, se decidió ordenar las discusiones en la forma siguiente: 1) Estructura del Proyecto de Convenio; 2) Análisis del articulado y redacción del texto definitivo; 3) Formulación de las listas del Convenio, incluyendo los productos objeto de equiparación arancelaria inmediata y progresiva.

1. Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

a) Estructura

El Subcomité conoció el documento presentado por la Secretaría sobre "Proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación" (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/48/Rev.1). El proyecto comprende los artículos aprobados por el Subcomité en la Quinta Reunión y los que han sido agregados por la Secretaría en cumplimiento de los acuerdos de la Reunión de Consulta. También incluye comentarios de la Secretaría referentes a los aspectos más importantes del Convenio, particularmente sobre la metodología de la equiparación arancelaria progresiva y sobre el régimen arancelario preferencial centroamericano.

En el Proyecto de Convenio se establece la necesidad de acordar un plazo determinado para constituir el arancel centroamericano de importación. Dicho plazo deberá ser compatible con el compromiso adquirido por los gobiernos --en el Artículo I del Tratado Multilateral-- de perfeccionar la zona centroamericana de libre comercio en un período de diez años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Tratado.

Para constituir el arancel centroamericano, se señala la necesidad de adoptar una política arancelaria común, estableciéndose dos procedimientos para tal fin: la equiparación arancelaria inmediata aplicable a los productos incluidos en la lista A, y la equiparación progresiva de los gravámenes a la importación, de los productos incluidos en la lista B.

El primer procedimiento crea de una vez condiciones favorables a la diversificación de las actividades productivas de la región, y a la ampliación del libre comercio. Para determinados productos, en que por consideraciones económicas, fiscales o de otra índole, no sea posible acordar aforos comunes de aplicación inmediata por todos los países, se permite como régimen de excepción un procedimiento de equiparación progresiva. Este sistema consiste fundamentalmente en un acuerdo de los gobiernos por el que se comprometen a alcanzar un gravamen uniforme pre-determinado, al finalizar un período convenido de años.

En el Proyecto se definen los requisitos para asegurar la aplicación uniforme de los gravámenes centroamericanos. Con este fin, el

gravamen común se establece con base en un gravamen total en el que se consolidan todos los impuestos y recargos a la importación, incluyéndose los derechos consulares. Además, la experiencia aconseja la conveniencia de aplicar aforos mixtos, en los que la parte ad-valorem compense las modificaciones en los precios de importación, y la parte específica atenúe los problemas derivados de la subvaluación de las importaciones. La proporción que se asigna a cada uno de dichos componentes del gravamen total depende del tipo de producto de que se trate, y para ello se ponderan su valor, su peso, y la diversidad de calidades y de artículos comprendidos en los rubros arancelarios considerados. De conformidad con la Resolución 17 (SC.1) del Subcomité de Comercio, se adopta como base de valuación de los gravámenes ad valorem el valor cif de importación, definido en los términos que aparecen en dicha resolución; para la parte específica se adoptan unidades físicas uniformes, de preferencia el kilogramo bruto, salvo en determinados productos para los cuales se adopta la unidad física en que usualmente se realizan las transacciones comerciales.

Por lo que respecta a la unidad monetaria en que se expresan los derechos arancelarios, el Proyecto de Convenio de Equiparación utiliza el dólar de los Estados Unidos aunque los países quedan en libertad de adoptar en sus aranceles la unidad monetaria que determinen. Exclusivamente para fines de mantenimiento de la equiparación, se establecen equivalencias fijas entre las unidades monetarias en que se expresan los derechos arancelarios en cada país y una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos.

El Proyecto contiene disposiciones que permiten alterar en el futuro los aforos uniformes acordados porque el desarrollo de las actividades productivas puede modificar las condiciones que influyeron para adoptar un determinado nivel. Esta posibilidad está condicionada por el hecho de que cualquier modificación deberá hacerse con el voto concurrente de los cinco Estados signatarios y, en todo caso, resultar en un nuevo aforo uniforme para todas las Partes.

Dada la existencia en algunos países de la región de tratados bilaterales y multilaterales con terceros países en los que se consolidan aforos

/para ciertos

para ciertos productos, el Proyecto de Convenio de Equiparación incluye el compromiso de renegociar los aforos consolidados y el de no suscribir en el futuro nuevos convenios o concesiones arancelarias que sean contrarias al espíritu y objetivos del Convenio.

La posibilidad de que el ritmo a que marche la equiparación arancelaria sea más acelerado que el del libre comercio, y la conveniencia de facilitar la liberalización del tráfico comercial intercentroamericano, condujeron a invocar en el Proyecto el principio jurídico de la Cláusula Centroamericana de Excepción. De este modo se permite un régimen arancelario preferencial aplicable a todos los productos en los que el nivel del gravamen uniforme acordado sea superior al vigente en cualquiera de los países en el momento de la firma del Convenio.

Se instituye la Comisión Centroamericana de Comercio como organismo promotor y coordinador de la equiparación arancelaria. Las funciones que a este respecto le son encomendadas a la Comisión en el Tratado Multilateral se amplían y especifican con mayor detalle. Se hace hincapié en la función coordinadora que deberá cumplir con respecto a los acuerdos sobre equiparación que pudiesen realizarse en virtud de tratados bilaterales, a fin de que éstos no tengan un carácter exclusivo y se pueda llegar, a corto plazo, a acuerdos multilaterales que abarquen a los cinco países. Se indica que el problema de la aparente duplicación entre la institución que crea el Convenio de Equiparación y la creada por el Tratado Multilateral, podría resolverse basándose en la experiencia del Mercado Común Europeo mediante la firma de un acuerdo en el que se señale que la Comisión es una institución común a ambos instrumentos.

Finalmente, en el Proyecto se establece que el Convenio tendrá una duración de 20 años, y se fijan asimismo los términos y condiciones para su denuncia y renovación, así como otros detalles pertinentes.

b) Redacción del texto definitivo del Proyecto de Convenio

i) Relación entre el Convenio de Equiparación y el Tratado Multilateral de Libre Comercio. En la reunión, desde un principio, se planteó el tema de la vinculación que debería existir entre el Convenio de Equiparación y el Tratado Multilateral. A este respecto se

/destacó que

destacó que la necesidad de la equiparación arancelaria se deriva directamente del problema del establecimiento de una zona de libre comercio en Centroamérica.

Por otro lado, se estuvo de acuerdo en que el Convenio que se adoptara debería ser de alcances más amplios que la simple reglamentación del Artículo IV del Tratado Multilateral (que prevé la necesidad de equiparar los aforos aplicables a la importación de los productos incluidos en el Anexo A de dicho Tratado). Se subrayó que el Convenio debería concebirse en una forma que permitiera un proceso de equiparación arancelaria más acelerado que el relativo al libre comercio, facilitando y estimulando así el crecimiento del tráfico comercial intercentroamericano.

También se señaló que, aun cuando la mencionada equiparación es requisito indispensable para el libre comercio, cumple por sí sola una serie de finalidades útiles a la integración económica del Istmo, estableciendo estímulos comunes a su desarrollo industrial.

Por todo lo anterior, el Subcomité llegó a la conclusión de que el Convenio de Equiparación debería elaborarse como instrumento independiente, aunque explícitamente relacionado con el Tratado Multilateral, tanto por lo que se refiere a la equiparación de los aforos aplicables a los productos del Anexo A como en lo que atañe al objetivo general de perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un período de diez años (Artículos I y IV del Tratado). Estos puntos se incorporaron concretamente en los considerandos y en el Artículo II del Proyecto de Convenio.

Conviene señalar que tal y como se han concebido, el Tratado Multilateral y el Convenio de Equiparación se vinculan orgánicamente mediante modalidades complementarias de concesión de libre comercio y de equiparación arancelaria inmediatas y progresivas, asegurándose así el continuo desarrollo del mercado común centroamericano. Además, y de la misma manera que en el Artículo IV del Tratado Multilateral se establece el compromiso de equiparar los gravámenes arancelarios a la importación de los productos incluidos en el Anexo A de dicho Tratado, en el artículo III del Convenio se declara que los Estados signatarios procurarán otorgar el libre comercio multilateral a los productos comprendidos en el orden de prioridades allí establecido, una vez acordada su equiparación arancelaria.

ii) Periodo para la formación del arancel centroamericano de importación. El Subcomité discutió ampliamente la posible fijación de un plazo determinado para el establecimiento del arancel centroamericano de importación. Tal acuerdo tendría el mismo significado general que el plazo de 10 años previsto en el Tratado Multilateral para el perfeccionamiento de la zona de libre comercio y habría de constituir, además, una nueva manifestación de la firme voluntad con que los países tratan de alcanzar el objetivo de la unión aduanera.

No cabe duda de que la adopción de un plazo en el Convenio en el que deba completarse el arancel centroamericano facilitaría a los gobiernos el acuerdo de las decisiones relativas a los trabajos técnicos que habrán de llevarse a cabo, así como la tramitación legislativa de los protocolos adicionales que se elaboren.

También se consideró la necesidad de que el plazo que se fije para la formación del arancel uniforme sea inferior a 10 años, facilitando así el perfeccionamiento de la unión aduanera.

La experiencia de los tratados bilaterales demuestra que muchas veces no se puede llegar al libre comercio por la existencia de distintos gravámenes a la importación. El logro de la uniformidad arancelaria en un período inferior a 10 años adquiere especial importancia en aquellos casos en los que la concesión del libre comercio se haga mediante el procedimiento de rebajas graduales que se establece en el Artículo XXVII del Tratado Multilateral. Sólo así podría llegar a perfeccionarse la zona de libre comercio en 10 años, ya que en muchos de los productos el proceso de rebajas graduales tendrá que iniciarse en cuanto se haya acordado la equiparación de aforos.

Debe tenerse muy en cuenta la estrecha relación que existe entre la uniformidad arancelaria y la posibilidad de avanzar rápidamente en la formación del mercado común centroamericano, especialmente en razón de las condiciones actuales y de las perspectivas del sector exportador en el próximo futuro. La situación de estancamiento que se registra en los mercados internacionales de los artículos producidos en Centroamérica para la exportación, que sin duda se prolongará durante

/los próximos

los próximos años, hace necesaria la adopción de medidas tendientes a crear condiciones propicias para la diversificación económica de la región. En la medida que acelera el libre comercio y establece un solo mercado con respecto al resto del mundo, la equiparación arancelaria facilita poderosamente la creación de nuevas actividades productivas y la especialización de las existentes, generando así impulsos al desarrollo basados en el mercado centroamericano.

El Salvador, Guatemala y Nicaragua consideraron adecuado un período máximo de tres años para establecer el arancel centroamericano de importación. Costa Rica y Honduras estimaron que dicho período sería excesivamente corto y que no permitiría resolver satisfactoriamente algunos problemas que podrían suscitarse. Al concluir la discusión, el Subcomité acordó por unanimidad la fijación de un plazo máximo de 5 años para completar el arancel uniforme.

Aún cuando será el Comité de Cooperación Económica quien tenga que decidir en definitiva sobre este asunto, se consideró que dicho período, además de ser adecuado para lograr una equiparación completa, sería el plazo máximo compatible con el objetivo de perfeccionar la zona centroamericana de libre comercio en 10 años.

La experiencia adquirida en esta materia permite afirmar que los trabajos de comparación y negociación de aforos podrían realizarse en cinco años, e incluso en menos tiempo si fuese necesario. Se destacó que entre la Cuarta y la Sexta reuniones del Subcomité se ha logrado elaborar una metodología apropiada para comparar los impuestos a la importación vigentes en cada país, y perfeccionar un procedimiento general para su equiparación.^{1/} Adicionalmente, el hecho de que en la actualidad ya se utiliza la NAUCA en los cinco países, facilita en gran medida la comparación de los aforos.

^{1/} Véanse a este respecto los siguientes documentos: Manual para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev 3); Métodos de aplicación y problemas de la equiparación de gravámenes aduaneros en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/34/TAA/LAT/13); Procedimiento para la equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/41 Rev. 1); Nota de la Secretaría sobre Equiparación Arancelaria Acelerada Centroamericana (13 de Abril de 1959).

También se hizo hincapié en el hecho de que, después de dos reuniones del Subcomité y de la Reunión de Consulta --que en total representaron 25 días-- se logró equiparar casi el 85 por ciento de los productos incluidos en el Tratado Multilateral, que aproximadamente representa productos con un valor total de importación de 40 millones de dólares.

El ritmo a que se avance en el futuro dependerá, pues, de la voluntad y de la decisión con que los gobiernos actúen. A este respecto, el Subcomité se pronunció en forma unánime en el sentido de que los estudios y las negociaciones de equiparación deberían concluirse a la mayor brevedad, a fin de evitar a toda costa la fijación de nuevos plazos en los protocolos adicionales al Convenio que bien podrían imposibilitar el establecimiento del arancel centroamericano de importación en el plazo adoptado de cinco años. Sobre este asunto se aprobó la resolución 24 (SC.1), en la cual se recomienda a los gobiernos y a la Secretaría que presten todo su apoyo para que durante el próximo año se elabore un proyecto de arancel centroamericano de importación que pueda presentarse a la consideración del Comité de Cooperación Económica en su Séptima Reunión.

iii) Orden de prioridades para la equiparación arancelaria acelerada. Dentro del acuerdo general de establecer una meta fija de 5 años para la creación del arancel centroamericano de importación --y tomando en cuenta lo que a este respecto se señala en la Nota de la Secretaría sobre Equiparación Arancelaria Acelerada-- se estimó que, además de los artículos incluidos en el Tratado Multilateral, ciertos tipos de productos deberían tener prioridad, no sólo en el sentido de que deberían considerarse a la mayor brevedad, sino, además en el de que deberá procurarse para dichos productos una equiparación de aplicación inmediata.

Esta decisión reviste especial importancia porque fija el orden a seguir en la continuación de las negociaciones de equiparación, con base en criterios adaptados a los requisitos de la política de desarrollo económico y a los propósitos del Tratado Multilateral

(véase el Artículo III del Convenio). En dicho orden de prelación figuran, en primer lugar, los productos incluidos en los tratados bilaterales de libre comercio suscritos entre los países centroamericanos. Con la equiparación de los aforos se estimulará la producción de estos artículos en los países signatarios y se facilitará la concesión del libre comercio multilateral para ellos.

En segundo lugar aparecen los productos manufacturados en Centroamérica.

Así podrá establecerse una preferencia centroamericana con respecto al resto del mundo, a fin de facilitar la ampliación de las industrias respectivas con miras al mercado regional, y el mejoramiento de su eficiencia mediante la especialización de las plantas existentes en los cinco países. En este orden de ideas, la delegación de Guatemala estimó de suma importancia la concesión de una alta prioridad a la industria textil, en relación con la cual ya se ha planteado la conveniencia de buscar la especialización intrarregional, y se ha aprobado la Resolución 60 (CCE), en la Cuarta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

Otras de las categorías de productos a las que se asigna una alta prioridad para la equiparación de aforos es la constituida por artículos cuyas importaciones podrían sustituirse a corto plazo por producción centroamericana. En muchos casos no se ha podido iniciar hasta el momento la producción de estos artículos por lo reducido de los mercados nacionales. Si se contara con el mercado regional, se podrían sustituir las importaciones correspondientes con relativa celeridad. Cabe indicar que en esta categoría de productos residen sustanciales posibilidades de crecimiento del ingreso y el empleo en Centroamérica.

También se dará preferencia a la equiparación de los aforos aplicables a las materias primas, productos intermedios y envases, y especialmente a los utilizados para la producción y venta de los productos incluidos en las categorías anteriormente mencionadas. De este modo se crearán condiciones apropiadas para un adecuado funcionamiento de la competencia regional.

iv) Equiparación arancelaria progresiva. El Subcomité analizó en detalle la metodología de la equiparación arancelaria progresiva. Se aceptó que dicho procedimiento entraña el compromiso de los gobiernos de establecer en el Convenio, y para cada producto, los gravámenes uniformes por alcanzar, el período de transición y los aforos que se adoptarán como punto de partida.

Se convino en que el régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva, Artículo XIV del Convenio, solo se aplicará en casos excepcionales, después de agotar todas las posibilidades de llegar a acuerdos sobre aforos uniformes de vigencia inmediata. En las discusiones se hizo hincapié en la flexibilidad que por medio de este procedimiento se imprime a la equiparación arancelaria. En particular, se atenúan las repercusiones de carácter económico y fiscal que podría tener para los países la aceptación de un determinado nivel de aforos, permitiendo ajustar progresivamente los aforos vigentes a los requisitos de una política arancelaria uniforme centroamericana que sea compatible con el impulso que se quiere dar al desarrollo industrial y a la diversificación económica de la región.

Con respecto al plazo máximo fijado en el Convenio para la equiparación arancelaria progresiva, se considera que deberá ser igual para cada producto en todos los países, a efecto de alcanzar realmente la equiparación multilateral e impulsar la ampliación del libre comercio.

De conformidad con el compromiso de constituir el arancel uniforme en un plazo de cinco años, el período de transición no podrá exceder de dicho plazo para ningún producto. Sin embargo, y a fin de acelerar el proceso de equiparación, se recomendó acortarlo en la mayor medida posible, particularmente en lo que respecta a los productos incluidos en el orden de prioridades (Artículo III del Convenio) a que se ha hecho referencia anteriormente.

La discusión sobre la necesidad de establecer períodos máximos iguales de transición, condujo a considerar la situación que se plantearía si uno o varios países ratificaran el Convenio posteriormente a su entrada en vigencia. Confrontadas con este problema, las delegaciones convinieron en la necesidad de agregar al Artículo XV disposiciones

/concretas en

concretas en virtud de las cuales tales países se comprometen a efectuar "la equiparación arancelaria progresiva dentro del plazo que falte para completar el período de transición, sin variar el monto del aumento o disminución anual establecido en el anexo respectivo de la lista B, y a partir del nivel que se habría alcanzado de haber ratificado el Convenio al entrar en vigor".

La progresividad de la equiparación mereció especial atención en las deliberaciones del Subcomité. Las delegaciones expresaron su convencimiento de que el período de transición debe entenderse como progresivo, realizando cada país ajustes anuales entre los aforos a que se vaya llegando y el gravamen uniforme por alcanzar. Debe evitarse la posibilidad de que dejen de tomarse las medidas necesarias durante el período de transición, con lo que al finalizar el mismo resultaría imposible cumplir los compromisos contraídos.

Se estudió después el problema del ritmo a que debería llevarse a cabo la equiparación progresiva. El compromiso de progresividad debería concretarse en disposiciones que fueran lo más automáticas posible y en las que además, se reflejara la intención de acelerar el proceso de equiparación. A este respecto, se acordó incluir en el Artículo XIV del Convenio la cláusula de que "la disminución o aumento anual del gravamen establecido para cada país, no podrá ser menor al cociente que resulte de dividir el monto de la disminución o del aumento total por efectuar, entre el número de años del período de transición". La delegación de Honduras manifestó estar de acuerdo en principio con dicha cláusula, pero que correspondería a su gobierno confirmar su posición sobre este asunto.

Con respecto a la fecha en que se hará el primer ajuste arancelario en el proceso tendiente a alcanzar el gravamen uniforme, se estuvo de acuerdo en que durante el primer año de vigencia del Convenio, aplique cada país el que haya adoptado como punto de partida. Este último podrá ser igual al aforo vigente antes del acuerdo de equiparación, pero también podrá ser alternativamente superior o inferior si los países, por propia voluntad o por negociación, resuelven avanzar más rápidamente hacia la equiparación.

/Para facilitar

Para facilitar la aplicación del régimen progresivo se acordó indicar en cada uno de los anexos a la lista B, que figuran para cada uno de los países, las variaciones anuales que deberán efectuarse, tanto en el componente específico como en el ad valorem. Los gobiernos remitirán a la Secretaría los datos necesarios para la elaboración de estos Anexos, en un plazo no mayor de 10 días después de la clausura de esta reunión, ajustándose en todos los casos al compromiso sobre variación mínima a que se ha hecho referencia.

En los casos en que la unidad física sobre la que inciden los impuestos específicos no coincida con la unidad acordada en la lista B, o en que un país tenga en vigencia aforos solamente específicos o ad valorem para un producto determinado, se convino que dichos países indicarán de inmediato a la Secretaría el factor de conversión entre la unidad física vigente y la convenida, así como la segregación del gravamen ad valorem o específico en un aforo mixto.

En la lista B figura el gravamen uniforme por alcanzar acordado por los cinco gobiernos, el plazo de transición y los aforos que cada uno adoptará como punto de partida. En los casos en que el aforo que un país adopte como punto de partida coincida con el gravamen uniforme por alcanzar, se entiende que dicho país adquiere el compromiso de equiparación inmediata y que el régimen progresivo sólo es aplicable a los demás.

v) Régimen preferencial centroamericano. El establecimiento de un arancel uniforme en un período de 5 años y el orden de prioridades adoptado para la equiparación, son el resultado de lo dispuesto por el Subcomité en la Resolución 19 (SC.1), en el sentido de acelerar el proceso de equiparación, aunque el mismo pueda llevarse a cabo a un ritmo más acelerado que el del libre comercio.

En ausencia de un régimen preferencial centroamericano, esta posibilidad --que es a todas luces conveniente-- podría, sin embargo, traducirse en una elevación de aforos para el comercio entre los países de la región, hecho que representaría un paso atrás en la tarea de crear el mercado común y que, además, podría repercutir

desfavorablemente sobre actividades productivas ya establecidas en los distintos países. Por ello el Subcomité, al considerar el Artículo VII del proyecto y las observaciones contenidas en la Nota sobre Equiparación Arancelaria Acelerada, convino en que los Estados contratantes deberían mantener los aforos vigentes en el momento de la firma del Convenio cuando fueren inferiores a los acordados para el resto del mundo. Sin embargo, como se señaló que en los casos en que existiera una marcada disparidad entre los aforos vigentes el país con aforos más bajos estaría en desventaja en relación con los demás, se convino que los Estados contratantes procurarían, cuando se diera esa circunstancia, adoptar en forma inmediata el aforo del país más bajo y conceder para dicho producto el libre comercio, en forma inmediata o progresiva. El significado fundamental de este régimen es asegurar que ni transitoriamente pueda verse retardada por elevaciones de impuestos al comercio intercentroamericano la formación del mercado común.

En la práctica, el régimen preferencial operaría conforme al procedimiento adoptado comúnmente para aplicar la política comercial, consistente en el establecimiento de un arancel con dos columnas. La primera columna contendría el gravamen uniforme con respecto al resto del mundo, ya fuera el de aplicación inmediata o el que las Partes se comprometieran a adoptar al finalizar el período de transición. La segunda columna incluiría el aforo aplicable al resto de Centroamérica.

Por lo que a la equiparación progresiva se refiere, cuando el gravamen de un país fuese inferior al acordado, los aumentos que anualmente realizara dicho país para alcanzar la uniformidad no serían aplicables al comercio intercentroamericano. Esto no representa sino la manifestación del principio jurídico --invocado años atrás por los gobiernos-- de la "Cláusula Centroamericana de Excepción", y se justifica por ser el Convenio de carácter específicamente centroamericano y tender a la creación del mercado común.

vi) Comisión Centroamericana de Comercio. Los delegados a la Reunión de Consulta de San Salvador se mostraron partidarios de que las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio en el Tratado Multilateral, referentes a equiparación arancelaria, fueran especificadas

/con mayor

con mayor detalle en el Convenio. Por ello se consideró necesario volver a instituir en el Convenio de Equiparación a la Comisión Centroamericana de Comercio. (Artículos X y XI).

La Comisión propondrá a las Partes contratantes las medidas conducentes al establecimiento del arancel uniforme de importación. Con este propósito sugerirá a los gobiernos adiciones a las listas de productos, estudiará las materias relacionadas con la aplicación del Convenio, con el mantenimiento de la equiparación y de la uniformidad en la aplicación de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana, y hará las gestiones conducentes a establecer y mantener uniformidad en materia de reglamentación aduanera.

Además de las funciones a que se ha hecho referencia, se estimó de gran importancia la función de la Comisión como organismo coordinador de la equiparación arancelaria centroamericana. Esta coordinación sería particularmente afectiva cuando en virtud de tratados bilaterales dos países procedieran a equiparar sus aforos. Tales acuerdos en vez de ser de carácter exclusivo, deberían permitir que los adelantos en materia de equiparación se sumasen a corto plazo a los realizados multilateralmente. Los delegados gubernamentales convinieron en que los gobiernos comunicarán a la Comisión los acuerdos bilaterales de equiparación en cuanto fueran negociados. La comisión pondrá dichos acuerdos en conocimiento de los demás gobiernos. La función coordinadora no se limitará únicamente a realizar consultas entre los países. consistirá además en analizar los problemas y en proponer a los Estados signatarios gravámenes uniformes que puedan ser aceptables para todos.

La Comisión queda obligada por el Convenio a acelerar la equiparación arancelaria. A este respecto se estipula que "presentará a la consideración del Consejo Económico de la Organización de Estados Centroamericanos, en sus sesiones ordinarias, proyectos de acuerdos contractuales sobre el mayor número posible de productos". Para dichos fines el Convenio determina que la Comisión aprovechará los trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales.

La aparente duplicación de instituciones creadas al establecerse la Comisión Centroamericana de Comercio tanto en el Tratado Multilateral como en el Convenio de Equiparación, se pueda resolver tomando como base la experiencia del Mercado Común Europeo. El Tratado de la Comunidad Económica Europea, el de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, dieron lugar a una serie de instituciones con actividades análogas --Asamblea, Corte de Justicia, Comité Económico y Social, etc.-- que plantearon un problema similar. En este caso la aparente duplicación en el desarrollo de dichas actividades se solucionó suscribiendo un convenio internacional en el que se indica que tales instituciones son comunes a los tres instrumentos a que se ha hecho referencia.

vii) Aforos consolidados. Al tratar este problema, el Subcomité se pronunció por unanimidad en el sentido de que la efectiva equiparación arancelaria sólo podrá alcanzarse cuando los países signatarios del Convenio renegocien los tratados multilaterales y bilaterales vigentes que consoliden aforos inferiores a los gravámenes uniformes acordados. Adicionalmente se estuvo de acuerdo en que, una vez ratificado el Convenio, cada país debería renegociar tales tratados a la mayor brevedad, considerándose que en el Artículo VI de dicho Convenio, debería fijarse un plazo máximo determinado para hacer las gestiones necesarias y eliminar el compromiso de consolidación. El Subcomité se abstuvo de recomendar un plazo concreto, y resolvió trasladar el asunto al Comité de Cooperación Económica, por considerar que tomar una decisión de este tipo corresponde al nivel ministerial.

viii) Derechos consulares de Honduras. La equiparación arancelaria se realiza sobre la base de un aforo uniforme en el que se consolidan los impuestos a la importación, los derechos consulares y otros recargos. A este respecto, mereció consideración especial el caso planteado por la existencia en Honduras de un derecho consular de 8 por ciento fob, equivalente al 7 por ciento cif. El sistema de concesiones vigente en Honduras origina un volumen de importación con franquicia que representa un porcentaje muy alto de las importaciones totales del país. Los

/concesionarios de

concesionarios de tales franquicias sólo pagan a la fecha los derechos consulares y ésto en razón de que tales derechos han sido calificados como tasa por el gobierno de dicha República. El problema reside en que la subsistencia de los derechos citados para los productos que sean objeto de equiparación, impondría, a los niveles comunes de aforos, un mínimo de 7 por ciento cif y, además, no permitiría una equiparación directa dentro de las columnas del arancel.

La representación de Honduras manifestó que su país no estaría en condiciones de renunciar, de momento, a la percepción de los derechos consulares por consideraciones de orden fiscal. Como resultado de las deliberaciones se acordó reiterar la recomendación del Comité de Cooperación Económica en el sentido de que se renegocien aquellos acuerdos que estorben la equiparación. Se entendió que si la eliminación de derechos consulares para productos equiparados no hubiera podido lograrse en el momento en que entre en vigencia el correspondiente acuerdo de equiparación entre los gobiernos centroamericanos, se deduciría de la parte ad valorem del arancel de Honduras el 7 por ciento cif a que equivalen los derechos consulares expresados. Se entendió, igualmente, que en el caso de los productos equiparados a niveles inferiores a los derechos consulares, éstos no podrían aplicarse. En tal forma se preservaría en los cinco países el nivel equiparado.

ix) Arbitraje. El Artículo XII del Convenio establece que las Partes contratantes tratarán de resolver, fraternalmente y por medio de la Comisión Centroamericana de Comercio, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas. Agotado este procedimiento, y si tales diferencias no se hubieren resuelto, las partes solucionarán las controversias por arbitraje. Las delegaciones expresaron su preocupación porque el procedimiento establecido, tanto en el Convenio sobre Equiparación como en el Tratado Multilateral, no parece ser lo suficientemente expedito. Se acordó llamar la atención del Comité de Cooperación Económica sobre este asunto, y plantear la posibilidad de que la Comisión Centroamericana de Comercio establezca más adelante un mecanismo adecuado para resolver los problemas que se susciten.

A este respecto se aprobaron las Resoluciones 23 y 24 (SC.1).

2. Gravámenes uniformes a la importación de los productos incluidos en el Tratado Multilateral

Las negociaciones sobre equiparación arancelaria de los productos incluidos en el Tratado Multilateral se concentraron principalmente en los productos sobre los cuales no fué posible llegar a acuerdo durante la Reunión de Consulta; se volvieron a considerar también los niveles arancelarios uniformes anteriormente acordados referentes a algunos productos sobre los que una de las delegaciones presentó observaciones. Las negociaciones se realizaron contando con los elementos de juicio sobre gravámenes totales y equivalentes ad valorem, y conforme al procedimiento de negociación presentados por la Secretaría.

Los productos equiparados comprenden la mayor parte de los incluidos en el Tratado Multilateral. Por lo tanto, se ha cumplido en buena medida con el compromiso contraído en el Artículo IV de dicho Tratado.

Los acuerdos a que se llegó en esta reunión sobre gravámenes uniformes a la importación, gravámenes uniformes por alcanzar, período de transición y aforos de punto de partida se consideran como definitivos. Se dió por supuesto, sin embargo, que la decisión definitiva sólo podrá tomarse al nivel ministerial en la próxima reunión del Comité.

La Lista A del Convenio incluye los productos objeto de equiparación arancelaria inmediata y comprende 191 subpartidas y 54 incisos arancelarios. Por lo que respecta a los productos objeto de equiparación arancelaria progresiva, incluidos en la lista B del Convenio, se negoció el gravamen uniforme por alcanzar, el plazo que rige para la progresividad y los aforos de punto de partida. Dicha lista comprende 16 subpartidas y 14 incisos arancelarios.

Se destacó además que si bien quedan por equiparar todavía los aforos de algunos rubros del Tratado Multilateral, muchos de los equiparados incluyen un mayor número de productos que los que gozan de libre comercio en el Tratado Multilateral. Han quedado establecidas, por consiguiente, las bases para considerar a corto plazo la ampliación del

/libre comercio

libre comercio abarcando a la totalidad de los productos con gravámenes uniformes a la importación, ya sea en forma inmediata o progresiva.

En cuanto a los productos objeto de tarifa preferencial centroamericana incluídos en las listas A y B, se acordó que los gobiernos --en un plazo máximo de diez días a partir de la clausura de la reunión-- remitirían a la Secretaría la información correspondiente. Se acordó el mismo plazo para remitir a la Secretaría, ajustándose al compromiso adquirido en el Artículo XIV del Convenio, las variaciones anuales y los aforos aplicables en cada uno de los años del período de transición. Una vez recibida dicha información, la Secretaría remitirá a los gobiernos los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Lista B, completando, además, la Lista A con los aforos preferenciales centroamericanos.

La representación de Honduras solicitó se hiciera constar en el Informe que sugiere un aforo de Dls. 0.20 por kilogramo bruto y 50 por ciento ad valorem cif para los productos incluídos en las subpartidas 631-02-00 y 631-03-00. Como las demás delegaciones no estaban en condiciones de aceptar ese nivel, se resolvió trasladar el problema a la consideración del Comité para que se llegue a la solución mas adecuada. Por lo que respecta a la subpartida 841-03-04, cuatro delegaciones convinieron en un nivel arancelario de Dls. 0.80 por kilogramo bruto y 10 por ciento ad valorem. La delegación de Honduras estimó imposible de momento aceptar dicho nivel arancelario, ni siquiera en forma progresiva. Se convino trasladar también este problema a la consideración del Comité en su próxima reunión.

3. Lugar y fecha de la próxima reunión

Se acordó solicitar a la Secretaría que en tiempo oportuno consulte a los gobiernos del Istmo Centroamericano y al Presidente del Comité acerca del lugar y fecha de la próxima reunión del Subcomité.

/4. Clausura y

4. Clausura y manifestaciones de agradecimiento

El señor Enrique Delgado, Ministro de Economía de Nicaragua, clausuró la Sexta Reunión del Subcomité. Expresó su complacencia por los trabajos realizados hasta la fecha por el Subcomité y, en particular, por el Proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación elaborado en esta reunión. No cabe duda de que los instrumentos con que se cuenta para la creación del mercado común centroamericano son eficaces --dijo--, por consiguiente, en los próximos meses, los trabajos por realizar dependerán del ritmo que los gobiernos deseen imprimir al libre comercio y a la equiparación arancelaria. Se observa desde hace cierto tiempo un deseo cada vez mayor de acelerar el Programa de Integración Económica de Centroamérica. En la próxima reunión del Comité deberán fijarse las orientaciones para alcanzar dicho propósito en el menor plazo posible. El Gobierno de Nicaragua y la delegación de Nicaragua a esta Reunión --agregó el señor Delgado-- están plenamente convencidos de la posibilidad y de la necesidad de proceder rápidamente a la formación del mercado común, tomando siempre en cuenta la conveniencia de los otros cuatro países centroamericanos.

El Subcomité aprobó un voto de agradecimiento al Gobierno de Nicaragua y al Ministro de Economía, señor Enrique Delgado, por la hospitalidad brindada a las delegaciones y por las facilidades puestas a la disposición del Subcomité para su funcionamiento. Asimismo significó su felicitación al presidente del Subcomité por la eficaz dirección de los debates y al relator por el excelente informe que preparó. También extendió su felicitación a la Secretaría por los documentos preparados y por la cooperación prestada durante el transcurso de los trabajos.

/III. RESOLUCIONES

III. RESOLUCIONES APROBADAS EN LA SEXTA REUNION

CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION
23 (SC.1) Resolución aprobada el 22 de junio de 1959

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

a) Que el Artículo I del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana establece el compromiso entre los países contratantes de perfeccionar un régimen de libre intercambio en un período de diez años con el objeto de llegar a una unión aduanera;

b) Que el Artículo IV del mismo Tratado crea la obligación de las Partes contratantes de equiparar los impuestos a la importación de los productos comprendidos en el régimen de libre comercio, así como de sus materias primas y sus envases;

c) Que por Resolución 58 (CCE) del Comité de Cooperación Económica se ha encargado al Subcomité adelantar los trabajos relativos a la equiparación de los impuestos a la importación de los países centroamericanos,

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos la consideración para su firma en la próxima Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que figura como anexo a esta resolución.

/ARANCEL UNIFORME

ARANCEL UNIFORME CENTROAMERICANO

24 (SC.1) Resolución aprobada el 22 de junio de 1959

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

a) Que el establecimiento de un arancel centroamericano de importación es requisito indispensable para perfeccionar la zona de libre comercio a que se refiere el Artículo I del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana;

b) Que es necesario acelerar el proceso de equiparación arancelaria para facilitar el libre tráfico comercial y para estimular el crecimiento y la diversificación económica del Istmo Centroamericano,

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos y a la Secretaría que presten todo su apoyo para que el Subcomité de Comercio, mientras continúe funcionando como Comisión Centroamericana de Comercio, o esta última cuando inicie sus labores, se reúna cuantas veces sea necesario para concluir un proyecto de arancel centroamericano de importación que pueda someterse a la consideración del Comité de Cooperación Económica en su Séptima Reunión.

10/10/20

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the
contract for the supply of goods to the
Government of Karnataka.

The contract was awarded to your company on the basis of the
lowest bid submitted. However, it has been noted that the
quality of the goods supplied does not meet the specifications
mentioned in the contract documents. This is a serious
breach of contract and we are disappointed that the quality
control measures were not adequate to ensure compliance.
We have conducted a thorough inspection and found significant
deficiencies in the materials and workmanship. It is
essential that you take immediate steps to rectify this
situation. We require a detailed report on the causes of
the defect and a plan of action to ensure that the remaining
supply meets the required standards. Failure to do so may
result in the termination of the contract and the
initiation of legal proceedings against your company.

Yours faithfully,
[Signature]